

Número 137 - Martes, 17 de julio de 2018

página 16

## 1. Disposiciones generales

### **CONSEJERÍA DE SALUD**

Orden de 10 de julio de 2018, por la que se regulan los criterios y el procedimiento para solicitar segunda valoración en el proceso de atención infantil temprana.

Mediante Decreto 85/2016, de 26 de abril, se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía. La atención infantil temprana se aborda con carácter interdisciplinar, estableciendo actuaciones coordinadas de los sectores social, educativo y sanitario, dirigidas a la población infantil menor de 6 años con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, a la familia y al entorno, y cuyo objetivo es dar respuesta a las necesidades transitorias o permanentes que presentan, favoreciendo su óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal, facilitando su integración familiar, social y la calidad de vida. Asimismo, dispone que las actuaciones en el ámbito sanitario se realizarán a través de acciones preventivas, de detección, diagnóstico e intervención y valoración de las necesidades de la población infantil afectada. Se crean las unidades de atención infantil temprana, que estarán adscritas al Servicio Andaluz de Salud, y valorarán las necesidades de las personas menores y su derivación a un centro de atención infantil temprana (en adelante CAIT).

El objeto de la presente orden es establecer el procedimiento para solicitar una segunda valoración por parte de los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o representantes legales, en caso de discrepancia con la decisión de las Unidades de Atención Infantil temprana sobre la necesidad de derivación a un CAIT, o discrepen con el plan de intervención establecido por el equipo de profesionales de los CAIT, en aquellos casos en que atendiendo a la gravedad y complejidad del diagnóstico y de la intervención que se dan en los trastornos de disfasia, baja visión, retraso mental moderado, retraso mental grave, retraso mental profundo, hipoacusia grave o severa, hipoacusia profunda, cofosis, afasia infantil adquirida, disglosia, disartria, parálisis cerebral infantil, trastornos del espectro del autismo.

Esta norma da cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta disposición viene justificada por la finalidad última de garantizar la prevención, detección, diagnóstico y atención de un sector de la población especialmente vulnerable como son las personas menores de 0 a 6 años, sus familias y entorno, y que estén o pudieran estar afectadas por algún tipo de trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo; siendo este el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por ello resulta necesario establecer un mecanismo procedimental imprescindible para solicitar una segunda valoración que permita satisfacer de forma efectiva las específicas necesidades de la población a la que va dirigida. El procedimiento se ajusta al marco normativo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, es coherente con el principio de proporcionalidad exigido, no imponiendo cargas a los interesados, ni conlleva restricciones de derechos. Se ajusta al principio de seguridad jurídica incardinándose dentro del marco jurídico vigente y determinando el modo en el que deben actuar o proceder las personas afectadas. En su tramitación se ha observado el principio de transparencia, sustanciándose consulta pública, sometiéndose a información pública en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, permitiendo la participación y conocimiento por parte de la ciudadanía.

Esta orden se dicta al amparo de la habilitación establecida en el artículo 18.4 y disposición final segunda del Decreto 85/2016, por los que se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para determinar los criterios por los que en caso de discrepancia con la decisión de las Unidades de Atención Infantil temprana sobre





Número 137 - Martes, 17 de julio de 2018

página 17

la necesidad de derivación a un CAIT o con la intervención del equipo de profesionales de los CAIT, por parte de la familia se podrá solicitar segunda valoración.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de los criterios y el procedimiento para solicitar una segunda valoración por parte de los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o representantes legales de la población infantil menor de seis años, con trastornos en su desarrollo o en situación de riesgo de padecerlos.

Artículo 2. Criterios del desarrollo susceptibles de segunda valoración.

Son criterios susceptibles de segunda valoración, la gravedad y complejidad del diagnóstico y de la intervención, que se dan en los siguientes trastornos:

- a) Disfasia.
- b) Baja visión.
- c) Retraso mental moderado.
- d) Retraso mental grave.
- e) Retraso mental profundo.
- f) Hipoacusia grave o severa.
- g) Hipoacusia profunda.
- h) Cofosis.
- i) Afasia infantil adquirida.
- j) Disglosia.
- k) Disartria.
- I) Parálisis cerebral infantil.
- m) Trastornos del espectro del autismo.

Artículo 3. Criterios que pueden motivar segunda valoración.

Se podrá solicitar una segunda valoración en caso de discrepancia con alguno de los supuestos siguientes:

- a) Decisión, por parte de la unidad de atención infantil Temprana de no derivación de un o una menor de 6 años a un Centro de Atención Infantil Temprana.
- b) Plan de intervención establecido por el equipo de profesionales de los centros de atención infantil temprana.

Artículo 4. Iniciación del procedimiento.

- 1. El procedimiento, que se regulará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se iniciará mediante solicitud de segunda valoración presentada por los padres, madres o personas tutoras, guardadoras o representantes legales, conforme al modelo que figura como anexo de esta Orden, dirigidas a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de salud de la provincia donde resida la persona menor.
- 2. Las solicitudes podrán presentarse en los lugares y Registros indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos señalados en la presente orden, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa





Número 137 - Martes, 17 de julio de 2018

página 18

resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

- 1. La solicitud será remitida por la Delegación Territorial competente en materia de salud al equipo provincial de atención infantil temprana (EPAT) que informará sobre la solicitud de una segunda valoración.
- 2. Instruido el procedimiento y antes de redactar propuesta de resolución, se dará audiencia a los interesados a fin de que, en el plazo de diez días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

- 1. La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de salud dictará resolución en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria única. Régimen jurídico de los procedimientos iniciados con anterioridad al 2 de octubre de 2018.

Hasta que no sea total y efectivamente aplicable el régimen jurídico de las sedes electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de solicitudes y documentos para una segunda valoración en el proceso de atención infantil temprana, tendrá lugar en los Registros y lugares previstos en el artículo 38.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2018

MARINA ÁLVAREZ BENITO Consejera de Salud





Número 137 - Martes, 17 de julio de 2018

página 19

dede	(BOJA n°	de fecha	rocedimiento:	oor la que se REGU	<b>SOLICITU</b> JLA LOS CRITERIOS PAR
de COCESO DE ATEN  NA SOLICITAN  MADRE  KM EN LA VÍA:	(BOJA n°	de fecha  L TEMPRANA  A REPRESENTA  TUTOR LEGAL	rocedimiento:), p	12114)  por la que se REGU  SEXC	SOLICITE  JLA LOS CRITERIOS PAR  D: DNI/NIE/NIF:
de COCESO DE ATEN  NA SOLICITAN  MADRE  KM EN LA VÍA:	(BOJA n°	de fecha  L TEMPRANA  A REPRESENTA  TUTOR LEGAL	ANTE	oor la que se REGU	JLA LOS CRITERIOS PARA  D:   DNI/NIE/NIF:   M
de COCESO DE ATEN  NA SOLICITAN  MADRE  KM EN LA VÍA:	(BOJA n°	de fecha  L TEMPRANA  A REPRESENTA  TUTOR LEGAL	ANTE	oor la que se REGU	D: DNI/NIE/NIF:
MADRE  MADRE  KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	TUTOR LEGAL			М
MADRE MADRE	BLOQUE:	TUTOR LEGAL			М
KM EN LA VÍA:	BLOQUE:		GUARDADOF		
KM EN LA VÍA:	BLOQUE:				
	,	PORTAL:			
	,	FURTAL.	ESCALERA:	PI ANTA:	PUFRTA:
CORREO E			ESCALERA.		FOERTA.
CORREO E		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POS
plimentar únicame	nte en el caso de	que no coincida co	n el indicado en el ap	partado 1)	
KM EN LA VÍA	: BLOQUE:	PORTAL:	ESCALER	RA: PLANTA:	: PUERTA:
		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POST
MÓVIL: COF	RREO ELECTRÓN	IICO:			
que proceda practi	car se efectúen	nor medios electró	unicos a través del <sup>©</sup>	Sistema de Notificad	ciones Notific@ de la Junta
, , ,					
			tificaciones Notific@.		
el referido sistema					e <b>AUTORIZO</b> a la Conseje
y/o un número de	teléfono móvil do	onde informar sobre	las notificaciones pra	acticadas en el Siste Nº teléfoi	ema de Notificaciones Notifi no móvil:
TA CONFODI	ME CON LA	DECLARACIÓI	N DE		
				r a un Centro de Ate	ención Infantil Temprana (C/
/ALORACION	DE LA UNID	AD DE ATENC	ION TEMPRAN	NA SOBRE	
	ı İnfantil Tempra	na), de no derivación	n de un o una menor	r a un Centro de Ate	nción Infantil Temprana (CA
Unidad de Atención	le profesionales o	de los CAIT.			
	EGUNDA VA	LORACIÓN			
	ALORACION  Inidad de Atenciór do por el equipo d	ALORACION DE LA UNID Inidad de Atención Infantil Tempra do por el equipo de profesionales (		ALORACION DE LA UNIDAD DE ATENCION TEMPRAI Inidad de Atención Infantil Temprana), de no derivación de un o una menor do por el equipo de profesionales de los CAIT.	ALORACION DE LA UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA SOBRE Inidad de Atención Infantil Temprana), de no derivación de un o una menor a un Centro de Ate do por el equipo de profesionales de los CAIT.







Número 137 - Martes, 17 de julio de 2018

página 20

	(ragina 2 de 2 ) ANEXO
CÓDIGO IDENTIFICATIVO	
6 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIF	RMA
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa re adjunta y <b>SOLICITA SEGUNDA VALORACIÓN EN EL P</b>	esponsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación ROCESO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.
En	a de de
	LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE
Fdo.:	
ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIA	AL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES EN
Código Directorio Común de Unidades Orgánio	·· Officiance
Codigo Directorio Comun de Unidades Organi	cas y Uticinas:
OLÁHOM A DE PROTEGGIÓN DE DATOS	
CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Genera	
	s es la Secretaría General de Salud Pública y Consumo cuya dirección es Avda Innovación s/n, Edificio Arena 1,
41020 – Sevilla.	
	s en la dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es
	os en el marco del Registro de Atención Temprana, con la finalidad de la gestión de las actividades dirigidas a la
	forma precoz la aparición de cualquier alteración en el desarrollo, o el riesgo de padecerla. Asimismo, tiene por
	del mapa de recursos necesarios para atender a la población a la que va dirigida, valoración de la cantidad y
	el artículo 6.1.e del Reglamento General de Protección de Datos, el artículo 23 de la Ley 14/1986, de 25 de
	ey 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Capítulo IX de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General
	e Salud Pública de Andalucía en el Capítulo II de su Título III y su artículo 60.2.q, el Decreto 85/2016, de 26 de
	tención Infantil Temprana en Andalucía, y la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las
condiciones materiales y funcionales de los Centros de Ate	
a) Estos datos pueden cederse a la Consejeria de Igualo	dad y Políticas Sociales, la Consejería de Educación y a centros de Atención Infantil financiados con fondos

e) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

12835D





http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos